"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPY/A

Chavinillo, 12 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El proveído N° 1249 de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 071-2024-GDS-MPY/GMV de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, e Informe N° 010-2024-MPY-DEMUNA/WASB fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, sobre el REGLAMENTO INTERNO del ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CHAVINILLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 008-2023-MPY/CM se aprueba la Creación del **CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE CHAVINILLO**;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con **CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE CHAVINILLO**, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta del REGLAMENTO INTERNO del ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CHAVINILLO para su aprobación según corresponde;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 39° el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA CHAVINILLO**, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de DEMUNA y demás unidades competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la difusión del Reglamento aprobado y su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE YAROWILCA

Mg. Edson Cabrera Castillo
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA, DEL DISTRITO DE CHAVINILLO.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, implementación y organización del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), del Distrito de Chavinillo, conformados en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Código de los Niños y Adolescentes, y la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento se aplica al CCONNA conformado en el Distrito de Chavinillo.

Artículo 3.- Principios

El CCONNA del Distrito de Chavinillo se sustenta en los principios siguientes:

a. Autonomía Progresiva. - Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo con su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

b. Igualdad y no discriminación. - Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

c. Interculturalidad. - Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

d. Interés Superior del Niño. - Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés

superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños o adolescentes.

e. Participación y ser escuchado/a.- Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable. La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL CCONNA DEL DISTRITO DE CHAVINILLO

Artículo 4.- Naturaleza del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

4.1 El CCONNA del Distrito de Chavinillo, es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado, por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad, elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.

4.2 Se promueve la participación de al menos un(a) niña, niño o adolescente que se encuentre con medida de protección en un Centro de Acogida Residencial (CAR).

4.3 Se garantiza la participación de al menos dos (2) niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Artículo 5.- Equipo coordinador del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

5.1 Es la organización interna del CCONNA conformada por 4 (cuatro), niñas, niños, adolescentes y 4 (cuatro) Alternos, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.

5.2 El equipo coordinador del CCONNA del Distrito de Chavinillo está conformado por:

a. El/la Coordinador/a General.
b. El/la Sub-Coordinador/a.
c. El/la Coordinador/a de Comunicaciones.
d. El/la Coordinador/a de Organización.

5.3 El Equipo Coordinador permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA.

Artículo 6.- Funciones del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

El CCONNA tiene las funciones siguientes:

a. Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.

b. Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.

c. Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

d. Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando a su CCONNA distrital, provincial, regional o nacional.

e. Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.

f. Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.

g. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el MIMP.

h. Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 7.- Asamblea General del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Es la reunión que se realiza de forma mensual, con las y los integrantes del CCONNA, teniendo en cuenta el quórum señalado en el **artículo 35°** del presente reglamento.

Artículo 8.- Fortalecimiento de capacidades de integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Es el proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño y participación de las niñas, niños y adolescentes, integrantes de los CCONNA, a través del desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 9.- Competencia de Gobiernos locales.

Los Gobiernos Locales realizan las acciones del CCONNA en marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10.- Periodo de permanencia.

10.1 El periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo es de dos (02) años.

10.2 Antes de culminar cada período del CCONNA del Distrito de Chavinillo, la Gerencia de Desarrollo Social, en el marco de su competencia, convocan a nuevas elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días calendarios.

10.3 Al culminar cada periodo de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo, el gobierno local debe poner a conocimiento de la DGNNA la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CCONNA DEL DISTRITO DE CHAVINILLO

Artículo 11.- Proceso previo.

11.1 La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA, es el servicio que lidera el proceso de conformación del CCONNA del Distrito de Chavinillo y convoca al Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente – COMUDENNA para que brinde apoyo.

11.2 A efectos de conformar el CCONNA, se instala previamente un comité electoral de manera temporal, encargados de coordinar e implementar la ruta metodológica de dicho proceso.

Artículo 12.- Comité electoral.

12.1 Es el encargado de conformar o renovar a las y los representantes del CCONNA.

12.2 Conforman este Comité:

a. Un (1) representante de la DEMUNA.

b. Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

c. Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA).

d. Un (1) representante de agrupaciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios de niñas, niños y adolescentes.

e. Un (1) ex integrante del CCONNA, en caso lo hubiere.

12.3 La Gerencia de Desarrollo Social asiste en el proceso realizado por el Comité electoral.

Artículo 13.- Prohibiciones del Comité electoral.

El Comité electoral está prohibido de:

a. Auspiciar a postulantes al CCONNA.

b. Invocar derechos, deberes o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.

c. Favorecer o realizar acciones en contra de alguno/a o algunos/as de las y los postulantes.

d. Participar en acciones que conlleven al fraude de la elección del CCONNA.

e. Manipular información generada para concretar la conformación del CCONNA.

Artículo 14.- Promoción del derecho a la participación y relaciones intergeneracionales de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación.

Los responsables locales, así como las instituciones públicas y privadas que trabajan permanentemente en la temática, generan y ejercitan espacios de participación, promoviendo relaciones intergeneracionales y tomando en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes sin discriminación.

Artículo 15.- Difusión sobre el proceso de elección del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

La difusión del proceso de elección está a cargo del Comité Electoral. Esta difusión puede realizarse por diversos medios o redes de comunicación social, donde se detallen los requerimientos para el proceso de conformación del CCONNA, con el apoyo de la COMUDENA.

Artículo 16.- Participación de instituciones educativas.

Las instituciones educativas a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o instituciones educativas privadas, designan a sus representantes, niñas, niños y adolescentes que pertenezcan de preferencia a los Municipios Escolares u otros similares, donde se promueve la participación estudiantil, para participar en la elección del CCONNA.

CAPÍTULO III

ELECCIONES

Artículo 17.- De la elección.

El proceso de elección o renovación del CCONNA se realiza de preferencia en la "Semana Nacional de los Derechos del Niño", instituida por la Ley N.° 25339 del 24 al 30 de setiembre de cada año, de lo contrario se efectúa en las fechas que indique la DGNNA del MIMP.

Artículo 18.- Convocatoria de las y los participantes en el nivel local.

La convocatoria está dirigida a los grupos, organizaciones, instituciones educativas (públicas y privadas) y a las organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción que considere el Comité electoral de acuerdo con los criterios identificados en la localidad.

Artículo 19.- Inscripción de participantes.

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elecciones desde el nivel distrital, deben ser acreditados/as por sus respectivas instituciones u organizaciones. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al Comité electoral, y contar con la respectiva autorización de los padres de familia o tutor/a.

Artículo 20.- Acciones previas para la elección.

La DNNA en coordinación y apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social realizan un taller en el cual se mide la participación de las y los postulantes a ser integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo, para dicho taller se elabora un proceso metodológico acorde a la realidad local, en torno a la temática de niñez y adolescencia, a fin de identificar a las y los líderes.

Artículo 21.- Elección del nivel Distrital.

21.1 Para la elección del CCONNA del Distrito de Chavinillo, se realiza el proceso de convocatoria señalado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento. El taller de elección se realiza en un solo día, permitiendo evidenciar habilidades e identificando diversas problemáticas que impiden el efectivo ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

21.2 Cuatro (4) representantes del CCONNA distrital participan en la conformación del CCONNA de la Provincia de Yarowilca.

Artículo 22.- Igualdad de género en el proceso.

Las y los representantes de las instituciones públicas o privadas que apoyen en el proceso de conformación de los CCONNA del distrito de Chavinillo, promueven y garantizan que la elección de las y los integrantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario, de ser posible.

CAPÍTULO IV

JURAMENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 23.- Juramentación.

Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as, se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante la autoridad local.

Artículo 24.- Registro del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

El gobierno local al realizar la elección y conformación del CCONNA deben registrarlo ante el MIMP, adjuntando la información prevista en el artículo 25° del presente reglamento, luego de lo cual se entrega la constancia correspondiente.

Artículo 25.- Información a presentar para el registro del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Para proceder a registrar un CCONNA ante la DGNNA, se requiere lo siguiente:

a. Acta del taller de conformación.
b. Listado de integrantes (nombre, sexo, edad, DNI).
c. Ordenanza Municipal o Regional, de ser el caso.
d. Designación del área responsable del CCONNA en el gobierno local.
e. Datos de contacto de la persona responsable de la temática.
f. Propuesta de plan de trabajo.

Artículo 26. - Procedimiento para el registro del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

26.1. Presentada la solicitud, de manera física o virtual a la mesa de partes del MIMP, por el gobierno local con la información señalada en el artículo anterior, se le asigna un número de expediente y lo deriva a la DGNNA para su evaluación y trámite correspondiente.

26.2. La DGNNA verifica la información presentada. De hallarse alguna observación, se emite un informe y se comunica al gobierno local para que subsane las observaciones en un plazo de tres (3) días, prorrogables a solicitud de parte. La subsanación de la información puede ser enviada a la mesa de partes física o virtual del MIMP.

TÍTULO II

SOBRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCONNA

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 27.- Deberes de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Son deberes de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo, los siguientes:

a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
b. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA y en la elección del Equipo Coordinador.
c. Presentar informes al CCONNA sobre la participación en las distintas actividades.
d. Asistir a los talleres de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
e. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
f. Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
g. Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones ordinarias.
h. Vigilar y apoyar el proceso de elección de nuevos integrantes del CCONNA.
i. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
j. Firmar las actas emitidas en cada sesión.
k. Aprobar su plan anual de trabajo.
l. Solicitar información que se crea oportuna a las entidades públicas o privadas, respecto a temas que son de su interés, a través del Equipo Coordinador o representante ante una Comisión u otro encargo.
m. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto.
n. Apoyar en el proceso de transferencia de información, logística u otros hacia las y los nuevos integrantes del CCONNA.
o. Concluido el período de representación, pueden ser involucrados/as como voluntarios/as facilitadores para la continuación de acciones del CCONNA.

Artículo 28.- Pérdida de la calidad de integrante del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA del Distrito de Chavinillo por encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Cuando culmina el periodo para el que fue elegido/a.
b. Por renuncia.
c. Al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentre ejerciendo la representación del CCONNA, en cuyo caso se extiende su condición de integrante hasta el término de dicho periodo.
d. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
e. Por agredir física o verbalmente a algún integrante del CCONNA o adulto responsable.
f. Por incumplimiento de algunas de las funciones establecidas en el presente reglamento.

Cuando un/a representante titular del CCONNA del Distrito de Chavinillo pierda la calidad de tal, asume la representación el/la integrante alterno (a), el cual es designado/a por el gobierno local.

Artículo 29.- Suspensión de las/los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

a. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador.
b. Por dejar de residir de manera permanente en el ámbito de competencia territorial al que representa y no tuviera ningún contacto con su respectivo gobierno local.
c. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.

Cuando un/a representante titular del CCONNA Distrital de Chavinillo es suspendido/a, asume de manera temporal su representación el/la integrante alterno (a), que es designado por el gobierno local.

CAPÍTULO II

EQUIPO COORDINADOR DEL CCONNA DEL DISTRITO DE CHAVINILLO

Artículo 30.- Funciones del Equipo Coordinador del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Las acciones del Equipo Coordinador deben estar orientadas a:

a. Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
b. Coordinar con el gobierno local para concretar las actividades programadas.
c. Concretar actividades cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se sustente la necesidad de ello, de manera presencial o virtual.
d. Garantizar que la Asamblea General sea participativa, democrática e inclusiva.

e. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas por el CCONNA.

f. Representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera.

g. Elaborar los pronunciamientos que se requieran.

h. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 31.- Funciones de el/la Coordinador/a General.

El/La Coordinador/a General del CCONNA del Distrito de Chavinillo tiene las funciones siguientes:

a. Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.

b. Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.

c. Proponer la agenda de actividades.

d. Convocar a reuniones del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

e. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo con su competencia.

f. Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.

Artículo 32.- Funciones de el/la Sub-Coordinador/a.

El/La Sub-Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA del Distrito de Chavinillo, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.

b. Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA del Distrito de Chavinillo con el/la Coordinador/a General.

c. Orientar en los procesos de votación u otros procesos.

d. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.

Artículo 33.- Funciones de el/la coordinador/a de Comunicaciones.

El/La Coordinador/a de Comunicaciones del CCONNA del Distrito de Chavinillo tiene las funciones siguientes:

a. Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.

b. Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA del Distrito de Chavinillo a través de los medios de comunicación más utilizados, en coordinación con el gobierno nacional, regional o local.

c. Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

d. Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

e. Actualizar las redes sociales del CCONNA del Distrito de Chavinillo en coordinación con las autoridades que correspondan del gobierno regional, local o nacional.

Artículo 34.- Funciones de el/la Coordinador/a de Organización.

El/La Coordinador/a de Organización del CCONNA del Distrito de Chavinillo tiene las funciones siguientes:

a. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea Nacional.

b. Contar con una base de datos de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

c. Dar lectura y archivar las actas al final de cada sesión del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

d. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DEL CCONNA DEL DISTRITO DE CHAVINILLO

Artículo 35.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General del CCONNA del Distrito de Chavinillo, se reúne de manera mensual, de manera extraordinaria, cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual, previa consulta a todas las y los integrantes.

Las entidades u organizaciones públicas y/o privadas, así como niñas, niños y adolescentes de diversos espacios, pueden ser invitadas/os a las reuniones ordinarias, en caso el CCONNA lo requiera.

Artículo 36.- Quórum de las Sesiones.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pueden iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de las/los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo en primera convocatoria. En segunda convocatoria con los presentes siempre y cuando supere el 10% de integrantes registrados.

Artículo 37.- Convocatoria.

La convocatoria para la Asamblea General o para la elección de nuevos miembros es realizada por el/ la Coordinador/a General. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunican quince (15) días antes de su realización, por cualquier medio, físico o electrónico, que esté al alcance de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

Artículo 38.- Contenido de la Convocatoria.

Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:

a. Lugar, fecha y hora de sesión.
b. Agenda de actividades.
c. Documentos de consulta que resulten relevantes.

CAPÍTULO IV

CONSULTAS REALIZADAS AL CCONNA

Artículo 39.- Trámite.

Las consultas sobre políticas públicas en materia de niñez y adolescente al CCONNA se realizan en coordinación con las Gerencias de Desarrollo Social, o las que hagan sus veces.

Artículo 40.- Documentos del CCONNA.

El CCONNA puede generar los documentos siguientes:

a. Pronunciamiento: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo con relación a los asuntos que les concierne.

b. Propuestas e iniciativas: Es el documento que recoge las iniciativas realizadas por las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo y que es derivada a través de la Gerencia de Desarrollo Social a la entidad competente para generar mecanismos para su atención.

TÍTULO III

RELACIONES CON EL GOBIERNO LOCAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

GOBIERNOS LOCALES

Artículo 41.- Funciones de los Gobiernos Locales

Son funciones de los gobiernos locales las siguientes:

a. Impulsar la conformación del CCONNA del Distrito de Chavinillo.
b. Designar al área responsable y profesionales encargados de la temática.
c. Fortalecer las capacidades de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.
d. Emitir credenciales a las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo.
e. Realizar las gestiones logísticas y administrativas para facilitar la participación de las y los integrantes del CCONNA del Distrito de Chavinillo en los distintos espacios que se les solicite.
f. Emitir y gestionar la documentación que corresponda con relación al CCONNA del Distrito de Chavinillo.

g. Garantizar mecanismos de comunicación entre las y los integrantes de los CCONNA del Distrito de Chavinillo.

h. Brindar un espacio físico para concretar las reuniones del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

CAPITULO II

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 42.- Participación de instituciones educativas

Las instituciones educativas a cargo de la Unidades de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o instituciones educativas privadas designan a sus representantes, niñas, niños y adolescentes que pertenezcan de preferencia a los Municipios Escolares u otros similares, donde se promueve la participación estudiantil, para participar en la elección del CCONNA del Distrito de Chavinillo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo Primero. - Para la conformación del CCONNA en el distrito de Chavinillo, la o el responsable de la DEMUNA puede convocar a las instituciones y organizaciones de la jurisdicción, vinculadas a niñez y adolescencia con el apoyo del COMUDENNA.

Artículo Segundo. - Las disposiciones no señaladas en el presente reglamento serán resueltas por el Equipo Coordinador conforme a lo estipulado en el Reglamento de los consejos consultivos y participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), aprobada con la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP de fecha 10 de abril de 2023.